

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00815-00**

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 4 de abril de 2022

**REFERENCIA:** Ordinario Laboral de Primera Instancia de **JOSÉ HERNANDO TORO HUERTAS** contra **MANSANOVAR ENERGY COLOMBIA LTDA.** y **ECOPETROL S.A.**

**INTERVINIENTES**

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	JOSÉ HERNANDO TORO HUERTAS
Apoderado Demandante:	DIANA PATRICIA SANTOS RUIZ
Rep. Ecopetrol:	DIANA VANESSA ANIBAL ZEA
Apoderado Ecopetrol:	JUAN PABLO SARMIENTO TORRES
Rep. Mansanovar Energy:	JORGE HERNÁN GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ
Apo. Mansanovar Energy:	LEIDY KATHERINE GUERRERO BUITRAGO

**AUDIENCIA - ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.**

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Se **RECONOCE** y **TIENE** al Dr. JUAN PABLO SARMIENTO como apoderado sustituto de ECOPETROL.

Por último, se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dra. LEIDY KATHERINE GUERRERO BUITRAGO como apoderada sustituta de MANSANOVAR.

Por otra parte, y revisadas las diligencias, se evidencia que la demandada Mansanovar Energy, propone incidente de nulidad por indebida notificación

Ahora bien, conforme a lo considerado en la parte motiva de la presente providencia, y toda vez que en el plenario obra constancia de la remisión del correo, con su respectiva constancia de recibido por parte de la demandada Mansanovar, niega la solicitud nulidad planteada.

Se condena en costas a MANSANOVAR ENERGY. Por secretaria, una vez en firme la presente providencia, practíquese liquidación de costas, incluyendo en ella, la suma de \$1'000.000.

En uso de la palabra, la apoderada de Mansanovar, interpone recurso de reposición en subsidio de apelación contra la anterior decisión.

El Despacho mantiene incólume la decisión adoptada y por lo tanto se niega el recurso de reposición impetrado. Ahora bien, como se propone en subsidio el recurso de apelación, se **CONCEDE** en el efecto devolutivo para ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, por Secretaría remítase el link de acceso al expediente con destino a superior para que se pronuncie en relación con el recurso

**CONCILIACIÓN:** Como quiera que no le asiste animo a las demandadas, se declara fracasada la etapa.

**DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:** Advierte el Despacho que ECOPETROL propone como excepción previa la de inepta demanda por indebida acumulación de pretensiones y revisadas las diligencias, se encuentra probada la excepción planteada y en consecuencia se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandante con el fin que subsane la deficiencia advertida.

Téngase en cuenta lo manifestado por la apoderada de la parte actora, y al ser procedente, **se acepta el desistimiento de la pretensión relacionada con indemnización moratoria.**

**SANEAMIENTO:** Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

**FIJACIÓN DEL LITIGIO:** En este estado se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de confesión.

El litigio se fija respecto de la totalidad de los hechos de la demanda pues las accionadas no admitieron alguno de los planteados, y frente a la viabilidad, o no, de las peticiones incoadas.

#### **DECRETO DE PRUEBAS:**

**A INSTANCIA PARTE DEMANDANTE:** DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda.

Se requiere a la demandada Mansanovar, con el fin que allegue las documentales que obren en su poder, respecto al aquí demandante, para cual se otorga un termino de diez días, contados a partir de la presente audiencia.

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de parte al representante legal de MANSANOVAR.

En lo atinente al interrogatorio de parte al representante legal de Ecopetrol, el mismo se deniega por improcedente.

Ahora bien, y respecto al informe juramentado al representante legal de MANSANOVAR, se niega por improcedente.

**OFICIOS:** como quiera que no comportan en sí mismos un medio de prueba, no se libraré comunicación alguna. Sin perjuicio de ello, si es de interés de la parte, que obre la documental que requiere bajo este acápite, se le concede hasta antes de la próxima audiencia para aportarla, so pena de entender que no tiene interés en la incorporación de la misma.

**A INSTANCIA DE LA DEMANDADA MANSANOVAR:** no se decreta prueba alguna, como quiera que se tuvo por no contestada la demandada.

De oficio, en aras de la búsqueda de la verdad real del proceso, es del caso requerir a esta demandada, para que allegue toda la documental que obre en su poder, respecto al aquí demandante, para lo cual se concede hasta antes de la próxima audiencia para allegarlas.

**A INSTANCIA DE LA DEMANDADA ECOPETROL:** DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al demandante.

En lo atinente a los interrogatorios de parte que se solicitan a los representantes legales de Mansanovar y de la misma entidad ECOPEPETROL, los mismos se deniegan por improcedentes.

### **AUTO**

Conforme a lo anterior, Citase a las partes para el día **09 de Agosto de 2022 a la hora de las 9:30 a.m.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS  
JUEZ**

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA  
SECRETARIA**

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

-jpra-

Duración audiencia: 00:39:42

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad980e37a8eaf65b10ab658e66b7bdc370eae7b64af2e5e6fb14e9a13ce7c1**

Documento generado en 20/04/2022 08:17:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>